

LEY 2/2023 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El día 21 de febrero de 2023 se publicó en el B.O.E. la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la **protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, por la que se incorpora el Derecho español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Con esta Directiva, y con la Ley ahora aprobada, se pretende propiciar la colaboración ciudadana, protegiendo a aquellas personas físicas que sean conocedoras en un contexto laboral o profesional de una infracción del Derecho de la Unión Europea, para que puedan dar a conocer su existencia sin temor a la adopción de represalias.

La Ley contempla la creación y mantenimiento de Sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una empresa o de una entidad pública, incluso anónimamente, la comisión, en el seno de las mismas o en la actuación de terceros que contraten con ellas, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que les fuera aplicable.

Se establecen, las normas que deberán regir los Sistemas internos de información, a las que habrán de adaptarse los Canales de denuncia ya implantados con anterioridad en las organizaciones y se crean otros canales de información, denominados externos, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, con el propósito de generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Sujetos obligados

En lo que respecta a las entidades que deberán implantar o, en su caso, adaptar, un Sistema interno de información, la Ley distingue entre el sector privado y el público.

Dentro del sector privado deberán contar obligatoriamente con este Sistema:

- a) Las personas físicas o jurídicas que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.

- b) Las personas jurídicas que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente. Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.
- c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

En el sector público estarán obligados a implantar el Sistema interno de información:

- a) Todas las entidades que integran el sector público (las Administraciones Públicas y entidades dependientes de las mismas, universidades públicas, corporaciones de derecho público y fundaciones del sector público).
- b) Las sociedades mercantiles con capital social mayoritariamente público.

Plazo para implementar los sistemas internos de información

Con carácter general el establecimiento de los Sistemas internos de información o la adaptación de los que ya existieran con anterioridad deberá realizarse antes del día 13 de junio de 2023. No obstante, para las entidades del sector privado con 249 trabajadores o menos y para los municipios con menos de 10.000 habitantes, este plazo se extenderá hasta el día 1 de diciembre de 2023.

Los **principales aspectos que podemos destacar en la norma** son los siguientes:

- a) El responsable de la implantación del Sistema interno de información será el órgano de administración o de gobierno de cada entidad, debiendo consultar previamente con la representación legal de los trabajadores, y asumiendo la condición de responsable del tratamiento de los datos de carácter personal.



b) El Sistema, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá contar con los siguientes requisitos:

- Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de los terceros mencionados y de las actuaciones, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
 - Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.
 - Integrar los posibles canales internos de información que pudieran establecerse en la entidad, si bien debe ser independiente y aparecer diferenciado respecto de estos últimos.
 - Garantizar que las comunicaciones presentadas sean tratadas con efectividad. Se podrán hacer de manera verbal, escrita o ambas y se debe garantizar la confidencialidad de la persona que realiza la comunicación y de todos los que pueden estar involucrados en la investigación.
 - Contar con un responsable del sistema, cuyo nombramiento deberá ser notificado a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, de nueva creación.
 - Contar con una política que enuncie los principios generales del Sistema y de defensa del informante y que sea publicitada en el seno de la entidad.
 - Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas donde se establezcan las garantías para proteger al informante. En cualquier caso, siempre, hay que dar “acuse de recibo” al informante en un plazo máximo de 7 días naturales y el plazo máximo para dar respuesta al informante de las investigaciones realizadas no debe superar los tres meses.
- c)** La gestión del Sistema se podrá externalizar, con las garantías exigidas.
- d)** El canal interno de información deberá permitir la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.
- e)** La información sobre el uso del canal interno de información y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión deberá constar en la página de inicio, fácilmente identificable y en una sección separada de las páginas web de aquellas entidades que dispongan de las mismas.
- f)** Las entidades obligadas a disponer de un canal interno de información estarán obligadas a contar con un libro-registro, reservado, de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizado, en todo caso, los requisitos de confidencialidad.

Infracciones y sanciones

El artículo 63 de la ley establece un catálogo detallado de infracciones, clasificadas como leves, graves y muy graves. Entre las infracciones muy graves, cabe destacar la limitación de los derechos y garantías establecidos en la Ley mediante cualquier forma, incluida la aportación de información o documentación falsa; la adopción de cualquier tipo de represalia contra los informantes; la vulneración del deber de secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información, de la confidencialidad o del anonimato previstos en la norma; así como el incumplimiento de la obligación de disponer del propio Sistema interno de información.

La comisión de las infracciones establecidas podrá dar lugar a la imposición de las siguientes multas:

- a)** Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b)** Si son personas jurídicas, serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves, y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, podrá acordar:

- a)** La amonestación pública
- b)** La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
- c)** La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo

